

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039

Fecha: 24-08-2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2017 00520	Ejecutivo	ROSA ELENA URUEÑA SALAS	EDGAR ERNESTO URUEÑA CADENA	Auto corre traslado liquidación crédito FECHA REAL DEL AUTO 21-08-2020	22/08/2020	25	1
41001 31 10004 2019 00325	Jurisdicción Voluntaria	NELLY MACIAS	NESTOR FABIAN POTOSI MACIAS	Auto de Trámite SE ORDENO SUSPENSION INMEDIATA DEL PROCESO. FECHA REL DEL AUTO 21-08-2020	22/08/2020	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-08-2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO  
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Veintiuno (21) de agosto 2020

Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: ROSA ELENA URUEÑA SALAS  
Demandado: EDGAR ERNESTO URUEÑA CADENA  
Radicación: 410013110004-2017-00520-00

De la reliquidación del crédito practicada por la secretaría de este Despacho, DESE traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo indicado por el numeral 2, del artículo 446 del CGP. Se anexa al presente auto a la misma, y se ordena su notificación y publicación anexa de la reliquidación en el micrositio del Juzgado dentro de la pagina de la rama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

Jueza

Neiva, 18 DE AGOSTO DE 2020

FECHA INICIO 01/11/2019  
VR CUOTA 3.928.890,00

CONSTANCIA SECRETARIAL.-  
RADICACION 2017-00520-00

En la fecha proceso a efectuar la reliquidación del crédito por cuanto la parte actora no lo hizo:

Año inicio de la cuota alimentaria	Incremento smlmv	Total incremento	Cuota alimentaria mensual
2019			\$ 3.928.890,00
2020	6,00%	235.733,40	\$ 4.164.623,40

Tasa Reconocida 0,50%

Intereses liquidados, FI

VIGENCIA		Capitales	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	Cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00
		17.054.374,18						17.054.374,18
01-nov-19	30-nov-19	3.928.890,00	20.983.264,18	30	104.916,32			21.088.180,50
01-dic-19	31-dic-19	3.928.890,00	24.912.154,18	30	124.560,77	12.421.589,00		12.720.042,27
01-ene-20	31-ene-20	4.164.623,40	16.884.665,67	30	84.423,33			16.969.089,00
01-feb-20	29-feb-20	4.164.623,40	21.049.289,07	30	105.246,45			21.238.958,85
01-mar-20	31-mar-20	4.164.623,40	25.213.912,47	30	126.069,56			25.529.651,81
01-abr-20	30-abr-20	4.164.623,40	29.378.535,87	30	146.892,68			29.841.167,89
01-may-20	31-may-20	4.164.623,40	33.543.159,27	30	167.715,80			34.173.507,08
01-jun-20	30-jun-20	4.164.623,40	37.707.782,67	30	188.538,91			38.526.669,40
01-jul-20	31-jul-20	4.164.623,40	41.872.406,07	30	209.362,03	29.179.115,00	P.P.	13.721.539,83
01-ago-20	31-ago-20	4.164.623,40	17.886.163,23	30	89.430,82	4.108.867,00		13.866.727,04
		-	0,00					13.866.727,04

SALDO CAPITAL MAS INTERESES

\$13.866.727,04

Costas procesales

TOTAL ADEUDADO

\$13,866,727,04



SANTIAGO PERDOMO TOLEDO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3212296429

Fecha:	21 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesada:	NELLY MACIAS
Correo electronico	Desconocido
Apoderada	Ana Lucia Bermúdez
Correo electronico	Analuber67@yahoo.es
P. Discapacidad:	NESTOR FABIAN POTOSI MACIAS
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00325
Decisión:	SUSPENDE PROCESO

En providencia de fecha 29 de agosto de 2019 se ordenó la suspensión inmediata del presente proceso en virtud del artículo 55 de la ley 1996 del 2019 (pag. 43 pdf). Luego a petición de los interesados en auto de fecha 08 de julio de esta anualidad se dispuso su levantamiento y se decretó una medida para garantizar la defensa y protección de los derechos fundamentales y patrimoniales de NESTOR FABIAN POTOSI, esto es, la posesión inmediata de la señora NELLY MACIAS como curadora provisoria de NESTOR FABIAN POTOSI. Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho según acta de posesión de fecha 04 de agosto de 2020, en consecuencia, se resuelve:

**SUSPENDER** el proceso inmediatamente por disposición de la ley 1996 del 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 39 De Lunes, 24 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190026600	Liquidación	Blanca Cecilia Espinal Hernandez	Acreedores Sociedad Conyugal Para Que Comparezcan , Albeiro Mejia Polania	21/08/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Inventarios Y Avaluos
41001311000420190025200	Liquidación	Sandra Patricia Medina Perdomo	Efrain Perdomo Castañeda	21/08/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Inventarios Y Avaluos
41001311000420170049500	Liquidación	Marlio Bahamon Bautista	Beatriz Montenegro De Bahamon, Roberto Bahamon Tafur, Herederos Que Se Creyeren Con Derecho A Intervenir	21/08/2020	Auto Decide - Auto Resuelve No Atender Por Extemporáneo Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación
41001311000420200016800	Procesos Ejecutivos	Luz Belly Burgos Losada	Orlando Salazar Roa	21/08/2020	Auto Rechaza De Plano - Auto Rechaza Por Falta De Competencia Y Remite A Juzgado Quinto De Familia

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 24 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

dd76b374-a0b6-4485-91c2-fcde78561781



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 39 De Lunes, 24 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200014900	Procesos Ejecutivos	Venur Perdomo Diaz	Robinson Murcia Rodriguez	21/08/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
41001311000420200016000	Procesos Ejecutivos	Yuli Andrea Mosquera Charry	Carlos Andres Hernandez Ospina	21/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Por No Reunir Requisitos
41001311000420200015000	Procesos Verbales	Camilo Andrés Ibarra Bobadilla	Xiomara Alexandra Castillo Romero	21/08/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
41001311000420200005100	Procesos Verbales	Horaida Lavao Garay	Daniela Caviedes Cordoba	21/08/2020	Auto Reconoce - Reconoce Personeria De Apoderado
41001311000420200014500	Procesos Verbales Sumarios	Any Yulied Urrea	Dematrio Bonilla Hernandez	21/08/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan En Términos
41001311000420200015100	Procesos Verbales Sumarios	Enid Sanchez Paez	Jhon Ninco Vargas	21/08/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
41001311000420200003300	Procesos Verbales Sumarios	Jammes Eliecer Motta Cuellar	Luz Mary Gamboa Gordillo	21/08/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia Inicial Y Requiere Apoderados

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 24 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

dd76b374-a0b6-4485-91c2-fcde78561781



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 39 De Lunes, 24 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200014700	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Yisel Alvarez Perez	Urduay Trujillo Rodriguez	21/08/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
41001311000420200014300	Procesos Verbales Sumarios	Natalia Maria Borrás Manzano	Luis Maria Arciniegas Cruz, Satoria Lara Garcia	21/08/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan En Terminos
41001311000420180019100	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Aura Celi Culma Garcia	Herederos Y Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Presente Proceso	21/08/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia Inicial Y Cita Para Audiencia Virtual Requiere Apoderados

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 24 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

dd76b374-a0b6-4485-91c2-fcde78561781



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE**  
**NEIVA**

[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3212296429

<b>Fecha:</b>	21 de agosto de 2020
<b>Clase de proceso:</b>	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b> Correo electrónico	BLANCA CECILIA ESPINAL No registra.
<b>Apoderada Dte:</b> Correo electrónico	YORMENCY SERRATO SERRATO <a href="mailto:yormysese@live.com.ar">yormysese@live.com.ar</a>
<b>Demandado:</b> Correo electrónico	ALBEIRO MEJIA POLANIA <a href="mailto:Albeiro_@hotmail.com">Albeiro_@hotmail.com</a>
<b>Apoderado Ddo:</b> Correo electrónico	JAVIER FRANCISCO RAMIREZ <a href="mailto:franciscoramirezabogado@hotmail.com">franciscoramirezabogado@hotmail.com</a>
<b>Radicación:</b>	41001-31-10-004-2019-00266-00
<b>Asunto:</b>	INVENTARIOS Y AVALUOS

### CITACIÓN A AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se FIJA como fecha para AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDA de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P . , **e l día 4 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 9 A.M.**

De otra parte cabe resaltar que el presente proceso fue objeto de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional para enfrentar las circunstancias de salud Pública por COVID - 19 donde se adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad en la rama judicial profiriendo el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 mediante el cual suspendió lo términos judiciales en todo el país con excepciones en ámbito penal desde el 16 de marzo del 2020.

Estas medidas han sido prorrogadas de manera continua a través de los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo 2020, 11532 del 11 de abril de 2020. En este último Acuerdo se ampliaron las excepciones a la suspensión de términos judiciales incluyendo los trámites de adopción y violencia

intrafamiliar en la Jurisdicción de Familia y que posteriormente con el Acuerdo PCSJA20-11546 25/04/2020, se extendió a otros procesos familiares como las medidas de protección en violencia intrafamiliar, Restablecimiento de derechos de NNA y Homologaciones, Restituciones internacionales de NNA en trámite, siempre y cuando se puedan adelantar de forma virtual, además de depósitos judiciales excepciones que se mantuvieron hasta el 24 de mayo de 2020 conforme el Acuerdo expedido por dicha Corporación PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, luego del cual se expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en el cual se incluyó como excepción a la suspensión de términos los numerales 8.3, 8.4 y 8.5 relacionados con, sentencias anticipadas de acuerdo con el art. 278 del CGP, sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 386 CGP y el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja contra autos y sentencias, respectivamente, lo cual se ratifica en el acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020, siendo que en este último se decidió el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites judiciales desde el 1 de julio del 2020.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=4bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19\\_b5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba@thread.tacv2&messageId=1598038725201&language=es-ES](https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=4bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_b5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba@thread.tacv2&messageId=1598038725201&language=es-ES)

El enlace ha sido enviado a cada una de las partes y apoderados, en este caso la demandante BLANCA CECILIA ESPINAL no registra en el proceso correo electrónico su celular es 3172935087, su apoderada es YORMERCY SERRATO SERRATO tiene el correo electrónico [yormysese@live.com.ar](mailto:yormysese@live.com.ar) y celular 3173820323; el demandado ALBEIRO MEJIA POLANIA registra en demanda el correo electrónico [Albeiro@hotmail.com](mailto:Albeiro@hotmail.com) y celular 3176405582,; el correo del apoderado del demandado abogado JAVIER FRANCISCO RAMIREZ es [franciscoramirezabogado@hotmail.com](mailto:franciscoramirezabogado@hotmail.com), celular 3144813188. Se requiere a la apoderada de la demandante partes para que en el término de ejecutoria del presente auto suministren al juzgado el correo electrónico de su poderdante.

De conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho: [fam04nei@cendoj.rama\\_judicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.rama_judicial.gov.co) envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,**



**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**Juez**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Fecha:	21 DE AGOSTO DE 2020
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA MEDINA PERDOMO
Demandado:	EFRAIN PERDOMO CASTANEDA
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00252-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS
Recursos procedentes	Sin recursos

### CITACIÓN A AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Se resalta que el presente proceso fue objeto de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional para enfrentar las circunstancias de salud Pública por COVID -19 donde se adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad en la rama judicial profiriendo el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 mediante el cual suspendió los términos judiciales en todo el país con excepciones en ámbito penal desde el 16 de marzo del 2020, estas medidas fueron prorrogadas y con el acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 se decidió el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites judiciales desde el 1 de julio del 2020.

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se FIJA como fecha para AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P . , **e l día LUNES 31 de AGOSTO de 2020 a las 9 A.M,**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab5b6ba2763e94ef9b24c7a277bde1ba%40thread.tacv2/1597966360301?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d>

El enlace se enviara a cada una de las partes y apoderados, en este caso la demandante SANDRA PATRICIA MEDINA PERDOMO no registra en el proceso correo electrónico ni celular, su apoderado LEONEL QUIJANO ARDILA tiene el correo electrónico [quijanoleonel@yahoo.com](mailto:quijanoleonel@yahoo.com) , celular 3173820223; el demandado EFRAIN PERDOMO CASTAÑEDA no registra en demanda correo electrónico ni celular, el correo del apoderado del demandado abogado CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO es [cristiabogado@gmail.com](mailto:cristiabogado@gmail.com) Se requiere a los apoderados

de las partes para que en el término de ejecutoria del presente auto suministren al juzgado los correos electrónicos de las partes y números celulares.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho ha dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,



LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3212296429

Fecha:	21 DE AGOSTO DE 2020
Clase de proceso:	SUCESORIO
Demandantes:	MARLIO Y ROBERTO BAHAMON BAUTISTA, MARIO ANDRES, LEONARDO, ESPERANZA DEL PILAR, JUAN FELIPE, DIEGO OMAR Y GERMAN ROBERTO BAHAMON TAFUR.
Correo electronico:	
Apoderados:	JOSE HERMER VIDARTE CORONADO Y NILSON TRUJILLO
Correo electronico	VARGAS. <a href="mailto:covihejo@hotmail.com">covihejo@hotmail.com</a> y <a href="mailto:nilsonabogado@gmail.com">nilsonabogado@gmail.com</a>
Causante:	ROBERTO BAHAMON TAFUR
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00495-00
Decisión:	RESUELVE RECURSO

**ASUNTO:**

Se resuelve recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado 3 de agosto del año que avanza, a través del cual se dejó sin efecto parte del auto admisorio de la demanda.

Sería el caso proceder a entrar a darle trámite al citado recurso, pero se observa que éste fue presentado en forma extemporánea y veamos porque:

- a) El auto atacado fue notificado en el micrositio de la Rama Judicial, a través del estado 030 del 4 de agosto del año que avanza;
- b) La ejecutoria del auto se dio el 10 de agosto del presente año a última hora hábil.
- c) El escrito de Reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el apoderado de los señores MARLIO Y ROBERTO BAHAMON BAUTISTA, fue presentado vía electrónica el día de hoy 21 de agosto de 2020, a la hora de las 11:27 de la mañana.

**DECISION:**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

**DISPONE:**

**NO ATENDER por EXTEMPORANEO**, el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto contra el auto calendado 3 de agosto del año que avanza, en razón a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**Jueza**



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Neiva, Huila, Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ BELLY BURGOS LOSADA
DEMANDADO:	ORLANDO SALAZAR ROA
RADICACION:	410013110004-2020-00168-00
INTERLOCUTORIO:	No. 85.-

La demanda de la referencia, se recibió por reparto de la Oficina de Apoyo de la Administración Judicial de esta ciudad, pero se tiene que según lo informado por la secretaria de este despacho, el título ejecutivo que sirve de base a la ejecución fue proferido por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo, radicado bajo el No. 2011-00229-00.

Teniendo en cuenta lo anterior las sumas de dinero a cobrar por proceso ejecutivo de alimentos, deviene de providencia emitida por el juzgado Quinto de Familia de esta ciudad mediante sentencia del 26 de mayo de 2011.

Ahora bien, con la presente demanda se pretende el recaudo ejecutivo de las cuotas alimentarias debidas por el demandado, es de suyo remitir al Juzgado homologo referido, pues claro está, que obliga al juez de conocimiento de las diligencias donde se encuentra radicado el proceso cuyo título ejecutivo se pretende ejecutar, por lo que conforme lo previsto en el artículo 397-6, en armonía con el artículo 92 inciso 2º del Código General del Proceso. Por lo que este juzgado no es el competente para conocer el del proceso ejecutivo de marras y en consecuencia, **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de ejecutiva de alimentos de la referencia.

**SEGUNDO: REMITANSE** las diligencias al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, para su conocimiento, previa desanotación de libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Jueza,

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**NEIVA HUILA**

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VENUR PERDOMO DIAZ
DEMANDADO:	ROBINSON MURCIA RODRIGUEZ
RADICACION:	410013110004-2020-00149-00
INTERLOCUTORIO	83

Vencido en silencio el término a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**2º.** Se ordena devolver los anexos, sin necesidad desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**  
Juez



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Neiva, Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	YULI ANDREA MOSQUERA CHARRY
EJECUTADA:	CARLOS ANDRES HERNANDEZ OSPINA
RADICACION:	410013110004-2020-00160-00

Recibida por reparto la demanda donde la señora YULI ANDREA MOSQUERA CHARRY, en representación de su hijo ANDRES FELIPE HERNANDEZ MOSQUERA, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ OSPINA, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como título ejecutivo el acta No. 596068, del 7 de febrero de 2018, ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de Ibagué Tolima, donde se acordó que el demandado CARLOS ANDRES HERNANDEZ OSPINA, cancelaría como cuota alimentaria mensual la suma de \$180.000, en una cuenta de ahorros a nombre del menor ANDRES FELIPE HERNANDEZ MOSQUERA, suma a incrementarse conforme lo sea el S.M.L.V., salud el 50% de los gastos que no cubra el POS, 50% gastos de educación, vestuario una muda completa en julio, diciembre de cada anualidad y cumpleaños.

El Juzgado al examinar la demanda, se observa que:

1º). En la demanda el apoderado de la parte actora, bajo la gravedad de Juramento manifiesta que su mandante desconoce abiertamente el lugar de dirección física-residencial del ejecutado, el señor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ OSPINA para recibir notificaciones, así como el correo electrónico y celular del mismo. (inciso 1º. art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Requisito también requerido respecto de la parte demandante.

2.) Sobre este mismo artículo 6to acabado de enunciar, la demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en su inciso 4 donde exige que

simultáneamente con la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital del sujeto pasivo se deberá remitir copia física de la demanda con sus anexos a este, (pero entiéndase que el fin de la norma siempre es la preferencia del medio virtual, dadas las condiciones de pandemia Covid 19, así como su parte considerativa o finalista fue acoger las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura frente a la materia).

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 6 y el inciso 2º. del Artículo 8º., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a horizontal line extending to the right.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	21 de Agosto de 2020
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	CAMILO ANDRES IBARRA BOBADILLA
Demandados	XIOMARA ALEXANDRA CASTILLO ROMERO
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00150 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	21 de Agosto de 2020
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandantes	HORAIDA LAVAO GARAY YULIAN MAURICIO SUAREZ LAVAO
Demandados	MENORES: M. L. y M. C. SUAREZ CAVIEDES, representadas por Su progenitora DANIELA CAVIEDES CORDOBA
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00051 00
Decisión:	Reconoce personería

Conforme al memorial poder recibido vía correo electrónico del Juzgado el 10 de agosto pasado, se reconoce al abogado DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS, C.C. 1.080.290.390, TP. 256.915 CSJ, para que actúe como apoderado judicial de YULIAN MAURICIO SUAREZ LAVAO (demandante. Inicialmente representado por su progenitora dado su minoría de edad a la fecha de presentación de la demanda).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	21 de Agosto de 2020
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ANY YULIED URREA BELTRAN
Demandados	DEMETRIO BONILLA HERNANDEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020 0014500
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, el Juzgado la RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	21 de Agosto de 2020
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	ENID SANCHEZ PAEZ
Demandados	JHON NINCO VARGAS
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00151 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NINO BEDOYA

Juez

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL</b> <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b>
Fecha:	
Clase de proceso:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante:	JAMMES ELIECER MOTTA CUELLAR
Correo electrónico	<a href="mailto:jmottacuellar@gmail.com">jmottacuellar@gmail.com</a>
Apod. Dte:	NATALIA CORTES
Correo electrónico	<a href="mailto:nataliacortes.abogada@gmail.com">nataliacortes.abogada@gmail.com</a>
Demandada:	LUZ MARY GAMBOA TRUJILLO
Correo electrónico	No registra
Apod. Dda:	FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES
Correo electrónico	<a href="mailto:pipealvarez83@gmail.com">pipealvarez83@gmail.com</a>
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00033-00
Asunto:	Auto de citación a audiencia inicial o audiencia única

Se resalta que el presente proceso fue objeto de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional para enfrentar las circunstancias de salud Pública por COVID -19 donde se adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad en la rama judicial profiriendo el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 mediante el cual suspendió lo términos judiciales en todo el país con excepciones en ámbito penal desde el 16 de marzo del 2020, estas medidas fueron prorrogadas y con el acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 se decidió el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites judiciales desde el 1 de julio del 2020.

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia, se fija AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C . G . P . , **el día 21 de septiembre de 2020 a las 9 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020), atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NjQ0YmM4YzctZjZjNy00MjVhLWEwNzEtYjFhODZjMzkwYTYz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjQ0YmM4YzctZjZjNy00MjVhLWEwNzEtYjFhODZjMzkwYTYz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d)

El enlace se envió a los correos electrónicos de las partes así: Al demandante JAMES ELIECER MOTTA CUELLAR [jmottacuellar@gmail.com](mailto:jmottacuellar@gmail.com); a su apoderada judicial abogada NATALIA CORTES [nataliacortes.abogada@gmail.com](mailto:nataliacortes.abogada@gmail.com); a la demandada LUZ MARY GAMBOA GORDILLO notificarla al abonado celular 317 3358958 , dado que no registra su correo electrónico en el expediente y su apoderado judicial abogado FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES [pipealvarez83@gmail.com](mailto:pipealvarez83@gmail.com). Antes de la fecha de la audiencia, la parte demandada deberá comunicar al Juzgado los correos electrónicos de los señores SARA LUZ PARRA (celular 3134958616), HILVER JARA MANCHOLA (celular 3123033735) y ROSALBA GAMBOA GORDILLO (celular 3114551738), personas citadas para la audiencia.

El Despacho ha dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
  2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
  3. Audiencia de conciliación
  4. Interrogatorio de las partes
  5. *De estar presentes las partes.* Decreto y práctica de las demás pruebas *que resulten posibles*
  6. Fijación del litigio
  7. Control de legalidad
  8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
  9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
  10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

**Por la parte DEMANDANTE:**

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda y la contestación a las excepciones
2. Testimonial:
  - Interrogatorio de parte a la demandada LUZ MARY GAMBOA GORDILLO.
  - Como quiera que el demandante solicita conforme el Art. 262 CGP la ratificación de documentos aportados con la contestación de la demanda, se escuchará el testimonio de: SARA LUZ PARRA (celular No. 3134958616; sobre documento- constancia tienda J y D La Primavera respecto de compras de granos y carnes); HILVER JARA MANCHOLA (No. celular 3123033735; ratificación sobre documento- constancia de compra de verduras y frutas) y ROSALBA GAMBOA GORDILLO (se localiza en el número celular 3114551738; sobre el cuidado de la niña Karla Lizeth Motta Gamboa).

Por la parte DEMANDADA:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de demanda.

Y la pedida:

- Oficiar al Ejército Nacional (correo electrónico: [ceju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceju@buzonejercito.mil.co)), para que informen si el señor Jammes Eliécer Motta – demandante, es miembro activo de esa institución, caso contrario, informar si se le concedió la baja, y desde que fecha.
2. Testimonial:  
Interrogatorio de parte al demandante JAMMES ELIECER MOTTA CUELLAR.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a las partes.
  2. Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Neiva, para que informen si las partes poseen vehículos.
- B. INCORPORAR al proceso las pruebas aportadas por las partes en la demanda y en la contestación.
- C. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- D. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP).
- E. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de cinco (5) SMLMV (Art. 372-4.4 CGP). ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- F. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, **SÓLO** podrá excusarse mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho **anterior** a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art. 372.3 CGP).
- G. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).
- H. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 372 nums. 7 y 9 CGP).

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA,

se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



---

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	21 de Agosto de 2020
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	KELLY YISEL ALVAREZ PEREZ
Demandados	URDUAY TRUJILLO RODRIGUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00147 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020, el Juzgado la RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	21 de Agosto de 2020
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	TERESA QUINO JOVEN por informe ICBF
Demandados	LUIS MARIA ARCINIEGAS y SATURIA LARA GARCIA
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00143 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020, el Juzgado la RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE**  
**NEIVA**

[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3212296429

<b>Fecha:</b>	
<b>Clase de proceso:</b>	<b>UNION MARITAL DE HECHO</b>
<b>Demandante:</b> <b>Correo electrónico</b>	<b>AURA CELI CULMA GARCIA</b> <a href="mailto:auraceliculmagarcia@gmail.com">auraceliculmagarcia@gmail.com</a>
<b>Apoderada Dte:</b> <b>Correo electrónico</b>	<b>NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA</b> <a href="mailto:nataliatoledo16@hotmail.com">nataliatoledo16@hotmail.com</a>
<b>Demandados:</b>  <b>Correo electrónico</b>	<b>HEREDEROS DEL EXTINTO MILLER EDUARDO SOLORZANO PAREDES:</b> DANIEL EDUARDO SOLORZANO MOLANO, celular 3104542023; NATALIA A. SOLORZANO MOLANO, celular 3135406850; SANDRA PATRICIA MOLANO GORDILLO, representante legal de la menor Estefanía Solorzano Molano, celular 3124278618. <b>No registran</b>
<b>Curador ad-litem herederos indeterminados:</b>  <b>Correo electrónico</b>	<b>FELIPE ALFONSO ROMERO.</b> <b>Celular 3112207475</b>  <b>No registra</b>
<b>Curador ad-litem herederos determinados:</b>  <b>Correo electrónico</b>	<b>DEISSY STELLA BOLAÑOS</b>  <b>Celular</b>  3124093371  <a href="mailto:deissystella@hotmail.com">deissystella@hotmail.com</a>
<b>Radicación:</b>	<b>41001-31-10-004-2018-00191-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUDIENCIA INICIAL</b>

**CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL**

Se resalta que el presente proceso fue objeto de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional para enfrentar las circunstancias de salud Pública por COVID -19 donde se adoptó medidas

transitorias por motivos de salubridad en la rama judicial profiriendo el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 mediante el cual suspendió los términos judiciales en todo el país con excepciones en ámbito penal desde el 16 de marzo del 2020, estas medidas fueron prorrogadas y con el acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 se decidió el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites judiciales desde el 1 de julio del 2020.

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., **el día martes 27 de**

**octubre de 2020 a las 9 A.M.,** la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020), atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba%40thread.tacv2/1597983447900?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d>

En este caso, en demanda se indica que la demandante AURA CELI CULMA GARCIA tiene el correo electrónico [auraceliculmagarcia@gmail.com](mailto:auraceliculmagarcia@gmail.com), celular 3208439758,

3223868524, su apoderada NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA tiene el correo electrónico [nataliatoledo16@hotmail.com](mailto:nataliatoledo16@hotmail.com), celular 3102606964, , los demandados no tienen correo electrónico ni abogado porque no contestaron la demanda, DANIEL EDUARDO SOLORZANO MOLANO tiene el celular 3104542023, NATALIA A. SOLORZANO MOLANO celular 3135406850, SANDRA PATRICIA MOLANO GORDILLO tiene el celular 3124278618, y es la representante legal de la menor Estefania Solorzano Molano; y el curador ad-litem de herederos indeterminados del extinto MILLER EDUARDO SOLORZANO PAREDES, Abogado FELIPE ALFONSO ROMERO, no registra correo electrónico, su celular es 3112207475.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho [fam04nei@cendoj.rama](mailto:fam04nei@cendoj.rama) judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. *De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles*
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,*
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

- 1.Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
- 2.Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda el día de la audiencia se recibirán las declaraciones de JOSELITO AGUIRRE CUENCA y LINO MARIA ANDRADE.
- 3.Se ordena interrogatorio a la demandante.

Por la parte DEMANDADA

No hay pruebas por decretar ya que no contestaron la demanda.

Por parte Del curador ad-litem de herederos indeterminados

No solicitó pruebas.

DE OFICIO:

se ordena interrogatorio a las partes.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372nums.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso,

no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

Como en el presente asunto, los demandados DANIEL EDUARDO SOLORZANO MOLANO, NATALIA A. SOLORZANO MOLANO, y la menor demandada Estefania Solorzano Molano, esta última personificada por su madre SANDRA PATRICIA MOLANO GORDILLO estaban representados por curador ad-litem, la abogada DEISY STELA BOLAÑOS OSORIO, pero como estos comparecieron al proceso, siendo notificados personalmente de la demanda el 6 de febrero del 2020, se dispone relevar del cargo a la abogada BOLAÑOS OSORIO, celular 3124093371 correo electrónico [deissystella@hotmail.com](mailto:deissystella@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**Juez**